



Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones a Organizaciones Sindicales representativas del personal funcionario docente de los centros públicos de enseñanza no universitaria.

El Título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos, les otorga una singular posición jurídica tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercitar determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.

Asimismo, en los artículos 7.1 y 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

Tal negociación con las organizaciones sindicales que gozan de la capacidad representativa reseñada, resulta imprescindible para garantizar la continuidad legislativa y reglamentaria de las materias cuyo impulso corresponde a la Administración General del Estado en su papel de ordenación y coordinación del sistema educativo general y se lleva a cabo en la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario, regulada en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE del 31/10/2015), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el vigente Presupuesto del Departamento para el año 2018 se dispone de crédito de 91.640 euros dentro de la aplicación presupuestaria 18.01. 322L. 485, destinado a facilitar a las Organizaciones Sindicales el ejercicio de las funciones y facultades a las que se refiere la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y en concreto, la negociación colectiva en el ámbito del Estado de todas aquellas materias relacionadas con los funcionarios docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria, reguladas por normativa de carácter básico al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución Española.

Se procede mediante la presente Resolución a la convocatoria de concesión de una subvención por el mencionado importe de 91.640 euros consignado en la aplicación presupuestaria.

El destino indicado, así como el carácter estatal de la interlocución, justifican la gestión centralizada de esta subvención y obligan a los posibles beneficiarios a la presentación de proyectos o programas de ámbito estatal.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE nº 13 de 12 de mayo de 2005) ha establecido las bases reguladoras generales para la concesión de este tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Procede pues, de conformidad con lo previsto en las normas citadas, iniciar el procedimiento de concesión de la subvención correspondiente al año 2018, mediante la presente convocatoria. Previo informe de la Abogacía del Estado, he resuelto:

Primero.- Objeto de las subvenciones.

El objeto de estas subvenciones será apoyar la participación de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario, en todos los grupos de trabajo, mesas técnicas y cualesquiera otros foros de negociación que se establezcan en el ámbito estatal de la negociación colectiva, y en la propia Mesa de Negociación. A estos efectos, serán subvencionables las actividades que guarden relación directa con el ámbito estatal de negociación colectiva o que estén encaminadas a la formación de la voluntad sindical en orden a dicha negociación.

Segundo.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar esta subvención, con cargo a la aplicación 18.01. 322L. 485 del presupuesto del Departamento, las organizaciones sindicales que de acuerdo con lo previsto en los art. 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, sean representativas del personal funcionario docente de los Centros públicos de Enseñanza no Universitaria.

Tercero.- Presentación de solicitudes.

Las organizaciones sindicales que opten a esta subvención deberán presentar sus solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Subdirección General de Personal del Departamento en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Las peticiones se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como Anexo al que deberá acompañarse una Memoria explicativa de las actividades desarrolladas o a desarrollar en relación con la negociación colectiva de los funcionarios docentes de los centros docentes públicos no universitarios durante el año 2018 detallando dichas actividades, objetivos que se pretenden, duración prevista y presupuesto de ingresos y gastos de las mismas.

No podrán ser beneficiarias de la subvención, aquellas organizaciones sindicales que se encuentren incurso en las prohibiciones señaladas en el art. 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Requisitos de las solicitudes.

A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

1. Memoria a que se hace referencia en el apartado Tercero.
2. Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.
3. Documentación del representante en la que se acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato
4. Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante legal.
5. Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones.
6. Declaración responsable de la Organización Sindical solicitante de que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, según el art. 25 del Real Decreto 887/2006, de 27 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La firma de la solicitud llevará implícito el consentimiento para que el Órgano Gestor de la subvención pueda verificar en las bases de datos de las Administraciones Públicas el contenido de los documentos referidos en los números 2, 3, 4 y 5 anteriores, en cuyo caso podrá omitirse su presentación.

La falta de consentimiento deberá indicarse expresamente en el espacio habilitado en la solicitud.

#### Quinto.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución son compatibles con otras ayudas o subvenciones para el mismo fin que puedan convocar otros Departamentos Ministeriales, o procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, según lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril citada. No obstante deberá respetarse para cada actividad subvencionada la limitación prevista en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

#### Sexto.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

#### Séptimo.- Instrucción del procedimiento.

7.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo en la Subdirección General de Personal del Departamento, designándose como órgano instructor al Subdirector General Adjunto de Personal -Área Docente- en los términos previstos en el art. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en la presente Orden.

De acuerdo con el art. 22.1 de la citada Ley General, se crea una Comisión de selección y evaluación de solicitudes integrada por los siguientes miembros:

- El Subdirector General de Personal
- Consejero Técnico o Jefe de Servicio del Área Docente
- El Consejero Técnico de Relaciones Sindicales, que actuará como Secretario.

7.2 La Comisión comprobará las solicitudes y documentación aportada. Asimismo comprobará la representatividad de las Organizaciones Sindicales. En función de la misma determinará la asignación individualizada a cada solicitante que incluirá en el informe que a tal efecto deberá formular.

7.3 El Subdirector General Adjunto de Personal -Área docente-, a la vista del Informe de la Comisión procederá, en su caso, a evacuar trámite de audiencia comunicando a cada una de las Organizaciones beneficiarias la cantidad asignada, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones.

No obstante, podrá omitirse dicho trámite cuando en el procedimiento no se hayan tenido en cuenta otros hechos o circunstancias distintas de las propias solicitudes y documentación presentada o del certificado acreditativo de la representatividad.

7.4 Concluido, en su caso, el trámite de audiencia, el Subdirector General Adjunto de Personal - Área Docente-, como órgano instructor, elevará propuesta de resolución a esta Subsecretaría, la cual contendrá la relación de las ayudas concedidas o denegadas, y en su caso la exclusión de aquellas solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos por la convocatoria.

Octavo.- Criterios de Valoración.

8.1 La cantidad máxima que podrá asignarse, de acuerdo con la disponibilidad de la consignación presupuestaria, será de 91.640,00 € y su reparto se efectuará según se indica a continuación:

- a) El 75 % del mencionado importe se distribuirá entre los Sindicatos representativos dentro del sector a nivel estatal, en proporción a la representatividad acreditada en dicho ámbito territorial.
- b) El 25 % restante se distribuirá por partes iguales entre las organizaciones sindicales solicitantes que estén representadas en la Mesa de Negociación del Personal Docente no Universitario.

8.2 La cuantía individualizada de la subvención será la que resulte de sumar el importe lineal, y, en su caso, el importe proporcional, según la distribución antes indicada. El criterio objetivo de valoración para la distribución de la parte proporcional a tener en cuenta será la certificación de los Servicios del Ministerio de Empleo y Seguridad Social sobre representatividad sindical en el Sector de la Enseñanza Pública no Universitaria.

Noveno.- Órgano competente para resolver.

Las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución motivada de la Subsecretaría, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones sindicales solicitantes el alcance y la cuantía de la subvención, o, en su caso, la desestimación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá incluir la denominación exacta y el NIF de las entidades beneficiarias. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo; asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que la dictó.

La Resolución se publicará en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Plazo para resolver y efectos.

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses contados, a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido notificación a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio negativo.

Undécimo.- Plazo y Forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

11.1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que finalice el ejercicio económico correspondiente los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones.

11.2. La justificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 72 de su Reglamento. No obstante, y al amparo del apartado 3. del citado art. 72, deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas a la que se acompañará declaración responsable de haberse cumplido la finalidad de la subvención.

b) Una memoria económica justificativa que contenga:

b.1) La relación clasificada de gastos de cada actividad identificando acreedor, nº de documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b.2) Las facturas originales o compulsadas de los documentos anteriormente referidos y justificantes de su pago.

b.3) Estado de gastos e ingresos de cada actividad desarrollada indicando la parte financiada con la subvención que se concede y, en su caso, la aplicación de otros ingresos, detallando en este caso su importe y procedencia.

b.4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicadas así como de los correspondientes intereses.

Duodécimo.- Posibilidad de modificar la subvención.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la misma.

Décimo Tercero.- Pago de la subvención.

13.1 Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas a las Organizaciones Sindicales en su totalidad una vez formalizada la concesión, mediante transferencia bancaria. El pago de la ayuda tendrá el carácter de anticipado, toda vez que la propia convocatoria, en su apartado Undécimo señala un periodo de justificación posterior a dicho abono. No obstante, no se considera necesaria la constitución de garantías previas por parte de las organizaciones sindicales solicitantes de las ayudas.

#### Décimo Cuarto.- Reintegros.

Sin perjuicio de la regulación contenida en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde dicho reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el apartado Undécimo.
- d) Por la parte correspondiente al exceso obtenido sobre el coste de las actividades desarrolladas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

#### Décimo Quinto.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones es de aplicación al presente procedimiento de concesión de subvenciones.

#### Décimo Sexto.- Habilitación competencial.

La presente convocatoria se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### Décimo Séptimo.- Entrada en vigor y recursos.

Lo dispuesto en esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y tendrá efectos durante el ejercicio económico de 2018.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 66 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según el artículo 46.1 de la mencionada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Primera.- El título competencial prevalente para la aprobación de esta Resolución es el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española que establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 el texto Constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Madrid, 18 de septiembre de 2018.

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
(Orden ECD/602/2017, de 20 de junio)



Fdo.: Fernando Gurrea Casamayor.



ANEXO  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Denominación de la convocatoria:	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LOS ÓRGANOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS	RESOLUCIÓN SUBSECRETARÍA DE:
		EXTRACTO B.O.E. DE:

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL:

Datos de la Entidad:		N.I.F.	<input type="text"/>
Nombre o razón social (1)		Siglas	
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno.	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P./Localidad	<input type="text"/>	Provincia:	<input type="text"/>
Datos el /la representante legal o apoderado /a:			
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Cargo:	<input type="text"/>
C.P./Localidad	<input type="text"/>	Provincia:	<input type="text"/>

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.

3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

3.1 Denominación de las actividades para las que se solicita subvención	3.2 Cuantía solicitada
1.	
2.	
3.	
<b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>	

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.  
 5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.  
 6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

El abajo firmante **CONSIENTE** que el centro gestor del procedimiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal del solicitante y de la entidad peticionaria, capacidad legal del representante y cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de no consentir, marque la casilla, debiendo en este caso, aportar la documentación acreditativa en los términos y plazos previstos en las bases de la convocatoria.

En.....a.....de.....de 2018  
(firma)

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
C/ Alcalá, 36 – 2ª planta, Despacho 202 - 28071 – Madrid